



Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANGELICA MARÍA FORERO BONILLA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GRANADA (META)
EXPEDIENTE:	50001 3333 008 2016 00408 00

En atención al escrito de reforma de la demanda radicado el 18 de agosto de 2017 por parte de la apoderada de la parte actora; advierte el Despacho que el mismo fue **extemporáneo**, por lo que no se tendrá en cuenta, toda vez que, a las luces del artículo 173 del C.P.A.C.A., la reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

La demanda fue notificada el 27 de abril de 2017 (fls.121 y 122), por lo que el término de traslado de la demanda vencía el 21 de julio de 2017, sin embargo, conforme a la constancia de suspensión de términos, visible a folio 132, este feneció el 26 de julio de 2017; así las cosas, la reforma se podía proponer hasta el 10 de agosto de 2017 y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante fue radicado el 18 de agosto de 2017 (fls.133 a 140).

Ahora bien, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda**, por parte de la demandada MUNICIPIO DE GRANADA (fls. 51 a 57).

Se **reconoce** personería a la abogada GILMA CONSUELO ROBAYO MOYA, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 58.

De igual modo, vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las **11:00 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En tal caso, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.



Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por otro lado, se observa a folios 125 al 131 memorial radicado por el togado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, dirigido al expediente con radicación 50001 33 33 007 2010 00408 00, y revisado el sistema de información de la rama judicial (Justicia Siglo XXI), ese proceso se encuentra en curso en el Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio; por defecto, se dispone por secretaría **desglosar** el citado memorial y remitirlo al Juzgado pertinente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 09 de Octubre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 041 del 10 de octubre de 2017		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARÍA		